



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 512/24

Sucre, 05 de diciembre de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Autónoma del Concejo Municipal No. 446/24 de 29 de octubre de 2024, el Concejo Municipal, determinó: ARTÍCULO 2º.- En cumplimiento al **Art. 39** de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **procédase a remitir por intermedio de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., copias de los antecedentes de la Petición de Informe Oral N° 130/24 con Carácter de Urgencia, ante la AUTORIDAD SUMARIANTE DEL G.A.M.S.** para la sustentación del **INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO**, en contra del **Sub- Alcalde del Distrito N° 4, Sr. Lino Candia Avendaño;** Sra. Verónica Paracagua; Sra. Katherine Barrientos demás personal dependiente en grado de participación, por la presunta contravención de manejo irregular de recursos destinados a los Clubes de Madres del Distrito N° 4, maltrato a las organizaciones de mujeres que requieren ser beneficiarias de dichas actividades, conducta hostil contra de funcionarios y población por parte de las responsables del "Programa de Apoyo a Iniciativas de Emprendimientos D-4", acción u omisión que están previstas en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A MODIFICADO por el art. 1º del Decreto Supremo N° 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública); Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público; Decreto Supremo No. 26237.

Que, por Nota CITE: DESPACHO No. 1489/24, presentada el 04 de diciembre de 2024, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, REMITE REPRESENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 446/24, solicitando que se reconsidere la remisión a la Autoridad Sumariante del Ejecutivo Municipal del Sr. Lino Candia Avendaño Sub Alcalde del Distrito 4 del G.A.M.S., Sra. Verónica Paracagua, Katherine Barrientos y demás personal dependiente en grado de participación del G.A.M.S., y que se deje sin efecto alguno la RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 446/24.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria Distrital de 05 de diciembre de 2024, realizada en la Comunidad de Surima del Distrito – 7, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, de la nota CITE: DESPACHO No. 1489/24, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, pidiendo, la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autónoma Municipal No. 446/24 de 29 de octubre de 2024; luego de su tratamiento y consideración, con base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la solicitud de RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autónoma Municipal No. 446/24, por no haber obtenido los dos tercios 2/3 de votos, conforme prevé el art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: Por la Aprobación de la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = 0 (0) Concejales y por el RECHAZO a la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = CINCO (5) Concejales, BLANCO = TRES (3), **haciendo constar que UN (1) Concejales NO EMITIO SU VOTO Y QUE TRES (03) Concejales se encontraban con LICENCIA;** por lo que, la Resolución Autónoma del Concejo Municipal No. 446/24 de de 29 de octubre de 2024, se mantiene incólume, a los fines administrativos.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

SO.136/24
R.A.M. N° 512/24
CM-3146
Fs.-6



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, en atención al 97 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre ((SESIONES DEL PLENO DEL CONCEJO). El Pleno del Concejo Municipal es la máxima instancia de decisión del Concejo Municipal, donde se deciden las políticas institucionales y las normas para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal ... (sic).

Que, en sujeción al art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal: El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) del art. 16 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR la solicitud de **RECONSIDERACIÓN** de la Resolución Autonómica Municipal No. 446/24 de 29 de octubre de 2024; presentada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal, mediante **CITE DESPACHO No. 1489/2024**, por no haber obtenido los dos tercios (2/3) de votos, que prevé el art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: **Por la Aprobación de la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = CERO (0) Concejales y por el RECHAZO a la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = CINCO (5) Concejales, BLANCO = DOS (2), haciendo constar que UN (1) Concejales NO EMITIO SU VOTO Y QUE TRES (03) Concejales se encontraban con LICENCIA; por lo que, la Resolución Autonómica Municipal No. 446/24 de 29 de octubre de 2024, se mantiene incólume, a los fines administrativos.**

ARTÍCULO 2º. Se deja claramente establecido, que la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, regula el procedimiento del desarrollo de la Petición de Informe Oral, con Carácter de Urgencia entre otros, la misma que prevé entre sus principios que rige el de sometimiento pleno a la Ley, de la misma forma la C.P.E determina entre los deberes y obligaciones cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, así como denunciar y combatir todos los actos de corrupción, en ese marco es que el Concejo Municipal, ejerce actos de fiscalización conforme a sus atribuciones, por lo que no se encuentra invadiendo competencias del Órgano Ejecutivo Municipal, toda vez que es el Alcalde en su condición de MAE del GAMS, quien deriva a la autoridad sumariante del Ejecutivo Municipal en cumplimiento a la Ley Municipal Autonómica N° 434/2024 y esta última es quien procesara en vía Administrativa Interna, guardando el

SO.136/24
R.A.M. N° 512/24
CM-3146
Fs.-6



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



debido proceso por la acción u omisión contraveniente de los presuntos infractores según corresponda, del cual el Concejo Municipal no participa.

ARTICULO 3º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRÉSIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Lic. Luz Melisa Cortés
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



SO.136/24
R.A.M. Nº 512/24
CM-3146
Fs.-6